



**TRABAJANDO
PARA USTED**

**INSCRIBE A DON JORGE ROBERTO RETAMAL
VALENZUELA, EN LAS CATEGORÍAS PRIMERA
Y SEGUNDA INSTANCIA DEL REGISTRO DE
JUECES ÁRBITROS DEL MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **13.0143**
VALDIVIA, **27 MAR 2026**

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Decreto Ley N° 1.305, V. y U., de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Decreto Supremo N° 355, V. y U., de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- e) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- f) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g) D.F.L. N° 1 de 2000, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- h) Decreto de Nombramiento Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Los Ríos, en trámite.
- i) La Ley 19.281 de 1993, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa.
- j) Decreto N° 120 de 1995, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta títulos III, IV y V de la Ley N° 19.281 sobre arrendamiento de viviendas con promesa compraventa.
- k) Solicitud N° 37397411, de inscripción segunda instancia del Registro de Jueces Árbitros, establecido en ley 19.281, de fecha 16 de diciembre de 2025, de don Jorge Roberto Retamal Valenzuela.
- l) Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de Contraloría General de la República, y sus modificaciones, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, por medio de solicitud individualizada en la letra k) de los vistos, don Jorge Roberto Retamal Valenzuela requirió a esta Secretaría Regional Ministerial que lo inscriba en las categorías primera y segunda instancia del Registro Árbitro, establecido en el artículo 40 de la Ley 19.281 y su reglamento, para desempeñarse en todas las regiones del país. Para lo anterior, acompañó: a) Certificado de Título de Abogado, emitido por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 03 de noviembre de 2025; b) Currículum Vitae; y c) Reseña de antecedentes curriculares y laborales.

2° Que, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 40 de la Ley citada en la letra i) de los vistos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo creará y mantendrá un registro de jueces árbitros, que operará en cada región a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en el cual podrán inscribirse los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, que reúnan los requisitos exigidos para cada categoría de árbitros.

Por su parte, los incisos quinto y sexto del referido artículo, a propósito de las categorías de los jueces árbitros del registro, menciona que existirá una de primera y segunda instancia, en los cuales se requerirá para inscribirse que los abogados tengan a lo menos 5 y 15 años de ejercicio de la profesión, respectivamente.

3º Que, teniendo a la vista lo establecido en el inciso cuarto del artículo 40 de la ley citada en la letra i) de los vistos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto citado en la letra j) de los vistos, creó el Registro de Jueces Árbitros, quienes estarán facultados para conocer y fallar las contiendas que se promuevan entre las partes de los contratos de arrendamiento de vivienda con promesas de compraventa regidos por la referida ley.

Dicho registro, dispone el inciso segundo del artículo 20 del decreto referido, será mantenido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y operará en cada región en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a cargo de la Asesoría Jurídica de ésta, sin perjuicio de la coordinación a nivel nacional que ejercerá dicho Ministerio por intermedio de su División Jurídica.

Reitera el artículo en su inciso tercero que el Registro cuenta una categoría de jueces árbitros de primera instancia y de segunda instancia.

Por su parte, respecto de los requisitos de entrada para acceder al Registro, menciona el decreto, que solo pueden acceder a este los abogados que estén habilitados para el ejercicio de la profesión y que, considerando si es que optan por las categorías de primera y segunda instancia, deben tener 5 y 15 años de ejercicio de esta, respectivamente.

En lo referente a la solicitud para inscribirse en el Registro de Jueces Árbitros, dispone el artículo 20 en su inciso quinto, que los interesados deben presentarla en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de cualquier región del país, acompañando certificado del título de abogado en que conste la fecha en que obtuvieron el título.

Por último, en lo que interesa, respecto a los efectos de la resolución que inscribe al abogado en el Registro de Jueces Árbitros referido, este tendrá validez para todas las regiones del país, salvo que el interesado limite su inscripción al desempeño del cargo en determinadas regiones.

4º Que, los antecedentes remitidos por el abogado don Jorge Roberto Retamal Valenzuela permiten concluir que éste puede acceder al Registro de Jueces Árbitros en las categorías de primera y segunda instancia, en todas las regiones del país, considerando que: a) el abogado se encuentra habilitado para ejercer la profesión. Al respecto, con fecha 27 de marzo de 2026, se revisó registro del poder judicial sin que existan antecedentes de medidas disciplinarias vigentes; b) que ejerce la profesión por más de 20 años. En este sentido, según lo mencionado en certificado de Título de Abogado, emitido por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 03 de noviembre de 2025, indica que don Jorge Roberto Retamal Valenzuela obtuvo su título de abogado con fecha 15 de abril de 2002 (El certificado fue validado en la página del poder judicial), y se ha desempeñado en diversos ámbitos de su profesión, según da cuenta curriculum vitae y Reseña de antecedentes curriculares y laborales; y c) que no estableció en su solicitud que el desempeño de sus funciones quedara limitada a determinadas regiones del país.

5º Que, teniendo a la vista lo dispuesto en considerando anteriores, es necesario dictar lo siguiente:

RESUELVO:

1. **INSCRÍBASE** al abogado don Jorge Roberto Retamal Valenzuela, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en las categorías primera y segunda instancia del Registro de Jueces Árbitros, para desempeñarse en todo el país.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al abogado don Jorge Roberto Retamal Valenzuela, a través del envío de esta a su casilla de correo electrónico: [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAP/gds



CRISTIAN ARRIAGADA PATIÑO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Jorge Roberto Retamal Valenzuela, correo electrónico: [REDACTED]
- División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional DITEC MINVU.
- División Jurídica MINVU.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.

Lo tachado se procedió a efectuar en virtud de lo señalado en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

1

2

3